

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
SECCIÓN TERCERA  
ALICANTE**

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO Nº4  
Tfno: 965169829  
Fax: 965169831

NIG: 03014-37-1-2014-0005095  
Procedimiento: **Rollo apelación auto Nº 000243/2014- -**  
*Dimana del Nº 000008/2013*  
*Del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE BENIDORM*

Apelante: **C. F. B., M. F. E., M. B.**  
**C. y N. 2. PROMOCIONES SA**  
Letrado: GABRIEL RUIZ GARCÍA  
Procurador : \_\_\_\_\_

Apelados: J. I. DE LA S. G., F. G. DE LA G. y  
F. J. F. G.  
Letrado: \_\_\_\_\_  
Procurador: \_\_\_\_\_

**AUTO Nº 391/2014**

=====  
Ilmos/as. Sres/as.:  
**Presidente**

\_\_\_\_\_  
**Magistrados/as**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
=====

En Alicante a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce

**I. HECHOS**

**PRIMERO.-** Contra el Auto de fecha 28 de febrero de 2014, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Benidorm, en autos de Procedimiento Abreviado nº 8/13, se interpuso por la representación de C. F. B., M. F. E., M. B. C. Y NEGUR 2000 PROMOCIONES SA. recurso de apelación, habiéndose elevado a esta Sección Tercera el correspondiente testimonio de particulares

que ha dado lugar a la formación del Rollo nº 243/2014 en el que se ha procedido a la deliberación y votación de la presente resolución.

## II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Se recurre, por la representación de las querellantes, el Auto de fecha 28/02/2014 por el que se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa.

Como cuestión previa hay que señalar que el apelante, en su escrito de apelación, vuelve a insistir que los hechos son constitutivos de un delito societario de los artículos 29 y 295 del C.p, un delito de estafa de los artículos 248 y 259 ( tal vez quiera decir 249 ) del C.p , así como un delito de apropiación indebida del artículo 252 del C.p.

A este respecto el Auto de la Sección 2ª de fecha 9/11/2011, por las razones apuntadas en el mismo, desestimó la continuación de la causa por los delitos de estafa, alzamiento de bienes y delito societario, circunscribiendo la presente causa a la investigación de la posible comisión de un delito de apropiación indebida.

Por lo expuesto, la solicitud del apelante carece de fundamento dado que no se ha producido circunstancias nuevas que aconsejasen la reapertura del procedimiento por estos delitos, no ha habido petición de parte en este sentido y, por tanto, no ha habido pronunciamiento judicial estimando, o desestimando total o parcialmente esta petición, por otro lado inexistente.

Por ello, el conocimiento del recurso queda concretado a la posible comisión de un delito de apropiación indebida.

**SEGUNDO.-** Estamos en un supuesto dónde se denuncia – entre otros delitos ya mencionados – la comisión de una apropiación indebida.

Los hechos consistirían que los querellados vendieron algunas de las viviendas del Edificio Negurigane, promovido por la entidad “Negur 2000 Promociones”, por un valor superior al que constaba en la escritura de compraventa, sin que esa diferencia fuera repartida entre los socios.

Los querellados aportan una serie de recibos firmados por las querellantes en la que se hace constar “anticipos de beneficios” y que según los querellados eran el pago de ese dinero negro.

La querellante, Dª M. B. C., manifiesta en su declaración de fecha 12/12/2013, que *“ recuerda haber cobrado una cantidad de N., pero que no recuerda que cantidad en concreto”, “ que el dinero que se le pagó era en concepto de avance de los beneficios”, “ que no se había aprobado el reparto de los beneficios”, “ que no sabe si era dinero b”*.

La querellante, Dª Mª del C. F. B., manifiesta en su declaración de fecha 12/12/2013 que la firma de los recibos obrantes al folio 528 no es suya sino de A. G.. Posteriormente asegura que no conoce la firma de esta última. La contradicción en sus manifestaciones no es aclarada.

Manifiesta que *“ no sabe si A. G. le entregara alguna cantidad. Sabe que cobró alguna cantidad pero no sabe quien se la dió...que alguien la dejó en casa de su madre ( ¡! ) ... que no recuerda la cantidad que cobró”*

Las propias querellantes, como se desprende de sus declaraciones, no saben en que concepto recibieron dinero, aunque sí reconocen esa percepción monetaria.

Por otro lado, el consejero y secretario del consejo de administración, en el año 2000, de la citada entidad, D. J. Á. F. G., afirma en su declaración de fecha 12/12/2013 que *“este dinero provenía de la diferencia entre el precio que figuraba en el contrato de compraventa y el precio real...que era dinero b... que M.( B. C.) y el resto de accionistas sabían que era dinero b porque se les advirtió que no había que declararlo”*.

De lo manifestado, entre ello las declaraciones de las propias querellantes, se deduce la inexistencia de indicios suficientes para continuar con una causa penal por un delito de apropiación indebida. La posible discrepancia entre las partes del dinero que se debían haber repartido, con la dificultad añadida que parte del mismo era dinero oculto fiscalmente, no puede ser el sostén de una acción penal debiendo, en su caso, solventar sus diferencias a través de la jurisdicción civil.

Por lo expuesto, el recurso debe ser desestimado.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don \_\_\_\_\_, Presidente de ésta Sección Tercera.

### III. PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA DECIDE: DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por la representación de C. F. B., M. F. E., M. B. C. y NEGUR 2000 PROMOCIONES SA, contra el Auto de fecha 28 de febrero de 2014, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Benidorm, en autos de Procedimiento Abreviado nº 8/13, CONFIRMANDO dicha resolución.

Una vez firme esta resolución dedúzcase testimonio del escrito de apelación, dando traslado al Ministerio Fiscal, por si las expresiones y frases en él contenidas fueran constitutivas de infracción penal.

Notifíquese esta resolución -contra la que no cabe recurso- al Ministerio Fiscal y demás partes personadas y, remítase testimonio de la misma (dejando otro en este Rollo de Apelación) al expresado Juzgado para su constancia y unión a los autos principales, interesando acuse de recibo y, a su recepción, se archivará el presente Rollo en su legajo correspondiente.

Así lo acuerda este Tribunal, firmando los/as Magistrados/as más arriba expresados. D. \_\_\_\_\_, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_-  
Rubricado.